

EN LO PRINCIPAL, Presenta Programa de Cumplimiento; EN EL PRIMER OTROSÍ, Acompaña documentos; y, EN EL SEGUNDO OTROSÍ, Entrega información requerida.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Oscar Hofmann Arévalo, en representación de **TRUSAL S.A.**¹, ambos domiciliados para estos efectos Juan Soler Manfredini 41, Piso 12, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-025-2024, a la fiscal instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, de 7 de agosto de 2024, en su calidad de titular del establecimiento Piscicultura La Tablilla.

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6° y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones tipo a las normas de emisión de Riles ("**Guía**").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$187.917.000, en tanto el plazo propuesto corresponde a doce meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PISCICULTURA LA TABLILLA

La Piscicultura La Tablilla desde el año 1992 ha operado en la comuna de Puerto Varas produciendo salmónidos de diferentes tamaños a partir de ova distribuidos en varios batch en el año y considera una tecnología de cultivo de flujo abierto y reuso.

El establecimiento se encuentra evaluado ambientalmente por la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos mediante la Resolución de Calificación Ambiental

¹ La personería del representante legal fue acreditada ante esta Superintendencia en el marco de la reunión de asistencia al cumplimiento que se llevó a cabo el pasado 30 de agosto.

N°20211000171, de 23 de noviembre de 2021, así como su descarga de residuos industriales líquidos ("**RILes**") se encuentra sujeta a la Tabla N°1 del Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales ("**D.S. N°90/2000**"), de acuerdo a los programas de monitoreo fijados mediante la Resolución Exenta N°2923, de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Resolución Exenta N°649, de 2023, de la SMA.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 7 de agosto de 2024, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos infraccionales en contra de mi representada, que se encuentran detallados en el resuelto primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, según se reproduce a continuación:

- **Cargo N°1:** *"NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes en el mes de mayo de 2022, de su Programa de Monitoreo N°2923/2009, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución."*
- **Cargo N°2:** *"NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su (sic) Programas de Monitoreos N°2923/2009 y N°649/2023, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de la presente Resolución:*
 - a) *Caudal: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y abril de 2023.*
 - b) *Temperatura: abril y mayo de 2023.*
 - c) *pH: abril y mayo de 2023."*
- **Cargo N°3:** *"NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del siguiente parámetro cloruro en el mes de diciembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución."*
- **Cargo N°4:** *"SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:*

a) *Cloruros: octubre y diciembre de 2021; enero, febrero, junio y agosto de 2022; y, enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y septiembre de 2023.*"

- **Cargo N°5:** *"SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la RCA N°20211000171/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, en los períodos diciembre 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2023, según se detalla en la Tabla N°1.5 del Anexo 1 de la presente Resolución."*

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, los hechos infraccionales fueron imputados de acuerdo con el artículo 35 letra g) de la LOSMA, esto es, como incumplimientos de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, y clasificados preliminarmente todos ellos como infracciones leves, de conformidad al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, de 7 de agosto de 2024.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- TRUSAL S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- TRUSAL S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- TRUSAL S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto de la Piscicultura La Tablilla.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía. Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en el Anexo de la Guía, denominado "*Formulario Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Riles*".

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N°90/2000 Y/O D.S. N°46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	TRUSAL S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.566.740-7		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Oscar Hofmann Arévalo		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-025-2024		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	x	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°2923, de 7 de agosto de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Resolución Exenta N°649, de 13 de abril de 2023, de la SMA.		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	x	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	x	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	[Redacted]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al</p>
--	--	------------------	--	---

				vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio</p>

				de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

LISTA DE ACCIONES

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°1: NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes en el mes de mayo de 2022, de su Programa de Monitoreo N°2923/2009, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	No aplica
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	378	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la 	Se contratarán los servicios de una persona externa a la compañía, correspondiendo el costo indicado a sus honorarios.

			realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
<input checked="" type="checkbox"/>	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO			
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
<p>Cargo N°2: NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su (sic) Programas de Monitoreos N°2923/2009 y N°649/2023, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de la presente Resolución:</p> <p>a) Caudal: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y abril de 2023.</p> <p>b) Temperatura: abril y mayo de 2023.</p> <p>c) pH: abril y mayo de 2023.</p>				
EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	No aplica
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> Calendarización de los monitoreos y reportes 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 			<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N°1.</p>
<input checked="" type="checkbox"/>	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN			
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
<p>Cargo N°3: NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del siguiente parámetro cloruro en el mes de diciembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución.</p>				

EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	No aplica
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.

<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N°1.

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°4: SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:

a) Cloruros: octubre y diciembre de 2021; enero, febrero, junio y agosto de 2022; y, enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y septiembre de 2023.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos. En Anexo 1 de esta presentación se acompaña el respectivo informe de efectos que permite sustentar el descarte de los mismos, concluyendo, en síntesis, que el aumento en la concentración de cloruros no genera efectos que alteren la capacidad de regeneración natural del río Las Tablillas o la calidad físico química de sus aguas, tampoco existe una alteración de las poblaciones hidrobiológicas presentes en el río, ya que su condición no ha presentado cambios desde los muestreos realizados en el año 2020 hasta los monitoreos ambientales realizados en octubre de 2023. Lo que indica que la condición basal del río se mantiene aún con el funcionamiento de la piscicultura.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	--------------------------------------	------------------------	-------------

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N°1.</p>

<p>Tramitar el PAS 139² ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Salud y, una vez obtenido, solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la dictación de una Resolución de Programa de Monitoreo Definitiva conforme al D.S. N°90/2000, para efectos de dar cuenta de la conclusión del proceso de dictación de dicho acto administrativo.</p>	<p>La acción se ejecutará durante 12 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>3.770</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará: - Copia de Resolución de Programa de Monitoreo.</p>	<p>En Anexo 2 se acompaña cotización de consultor.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la Seremi de Salud o de la SMA, según corresponda, por causas no imputables al titular. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles, previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico y se informará el nuevo plazo para la ejecución de la acción.</p>
---	---	--------------	--	---

² Correspondiente al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, será el establecido en el artículo 71 letra b) segunda parte, del Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.

<p>Realizar monitoreos mensuales de las fuentes de abastecimiento de agua de la Piscicultura La Tablilla, correspondientes a las aguas superficiales y corrientes del estero Sin Nombre, conocido localmente como Río Las Tablillas y a los pozos profundos, a que se refiere la RCA N°20211000171/2021, para efectos de conocer y evaluar la concentración y comportamiento del parámetro Cloruros en el afluente de la planta de tratamiento de Riles, tanto en marea baja como en marea alta. Una vez procesada dicha información se determinará el suministro que debe ingresar al proceso productivo para no superar el parámetro Cloruros conforme al DS 90/2000 y se implementará el sistema de automatización a que se refiere la acción siguiente del presente PdC.</p>	<p>La acción se ejecutará durante 6 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>3.745</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los reportes de monitoreo.</p>	<p>En Anexo 2 se acompaña cotización de laboratorio.</p>
<p>Implementación de un sistema de automatización de las distintas fuentes de suministro de aguas de la Piscicultura La Tablilla, según la concentración y comportamiento del parámetro Cloruros en dichas fuentes de abastecimiento, conforme al resultado del monitoreo de la acción anterior, para asegurar que el suministro que ingresa al proceso productivo no supere el parámetro Cloruros y, así, permita cumplir con el DS 90/2000. El sistema de automatización considera: i) la instalación de una válvula de guillotina de diámetro de 800mm, con actuador eléctrico tipo Auma, ii) la instalación de un flujómetro para supervisión y control de apertura y cierre gradual de la válvula de guillotina, e iii) instalación de tablero de control PLC para los componentes antes mencionados.</p>	<p>La acción se ejecutará entre los meses 7 y 9 contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>177.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico del sistema implementado, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados.</p>	<p>En Anexo 2 se acompaña cotización de Billund Aquaculture.</p>

No superar el límite máximo del parámetro cloruros establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	La acción se ejecutará entre los meses 10 y 12 contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica
Realizar un monitoreo mensual adicional del parámetro superado indicado en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, el cual deberá ser reportado en la ventanilla única (RETC).	La acción se ejecutará entre los meses 10 y 12 contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.134	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En Anexo 2 se acompaña cotización de laboratorio.

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°5. SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA: *El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la RCA N°20211000171/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, en los períodos diciembre 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2023, según se detalla en la Tabla N°1.5 del Anexo 1 de la presente Resolución.*

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos. En Anexo 1 de esta presentación se acompaña el respectivo informe de efectos que permite sustentar el descarte de los mismos, concluyendo, en síntesis, que el aumento del volumen de descarga no genera efectos que alteren la capacidad de regeneración natural del río Las Tablillas o la calidad físico química de sus aguas, tampoco existe una alteración de las poblaciones hidrobiológicas presentes en el río, ya que su condición no ha presentado cambios desde los muestreos realizados en el año 2020 hasta los monitoreos ambientales realizados en octubre de 2023. Lo que indica que la condición basal del río se mantiene aún con el funcionamiento de la piscicultura.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> Calendarización de los monitoreos y reportes : 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>		<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N°1.</p>
<p>Instalación en el efluente de la Piscicultura La Tablilla de un flujómetro para el control del parámetro caudal.</p>	<p>La acción se ejecutará durante 4 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico del flujómetro instalado, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, 	<p>El costo se encuentra incluido dentro de la cotización de Billund Aquaculture que se acompaña en Anexo 2.</p>

			<p>durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados.</p>	
<p>No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>La acción se ejecutará entre los meses 5 y 12 contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>La RCA N°20211000171/2021 señala que el volumen total de efluentes líquidos que descargarán las unidades de cultivo son 378 L/s considerando 1 recambio a la hora y de 567 L/s considerando 1,5 recambios a la hora. Lo anterior se encuentra directamente vinculado con el volumen de agua a utilizar durante el año que, de acuerdo a la Tabla 42 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Piscicultura La Tablilla, referida a los "Caudales Disponibles (l/s)",</p>

				<p>donde los meses de mayor disponibilidad de caudal corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre.</p> <p>Por lo anterior, el caudal 378 L/s se utiliza entre enero y marzo, y el caudal de 567 L/s se utiliza entre abril y diciembre.</p>
Realizar un monitoreo mensual adicional del parámetro caudal, el cual deberá ser reportado en la ventanilla única (RETC).	La acción se ejecutará entre los meses 5 y 12 contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.890	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	En Anexo 2 se acompaña cotización de laboratorio.
Firmas de representantes Legales: Nombre: Oscar Hofmann Arévalo, RUT: 12.701.646-1				

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente PdC, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados los siguientes antecedentes:

- Anexo 1: Informe de efectos “Análisis río Las Tablillas, Piscicultura La Tablilla” y sus anexos, elaborado por la consultora especialista Environmental Consulting Ltda.
- Anexo 2: Antecedentes que justifican los costos del PdC.

Los antecedentes acompañados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/221yzdylc62qa47qj8a12/AG6OWcBGH7uVQ3GukrvNS30?rlkey=9efxz8vgr7h4rbu4qre8xrfwr&st=mhot86xe&dl=0>

Las encargadas del acceso a la información corresponden a Teresita Chubretovic y/o Doris Sepúlveda, cuyos números de contacto son [REDACTED]

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por presentada la información requerida en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, de acuerdo a lo siguiente:

1. Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.

En Anexo 3 de esta presentación se acompaña Informe Técnico Descripción Sistema de Tratamiento de RILes Piscicultura La Tablilla, que cumple con el contenido requerido.

2. Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.).

En el Informe Técnico Descripción Sistema de Tratamiento de RILes Piscicultura La Tablilla, que se acompaña en Anexo 3, se presentan las Figuras 1, 2 y 3 en donde se expone la ubicación del sistema de tratamiento de RILes y el esquema de la planta.

3. Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes.

La planta de tratamiento de RILes opera desde el año 2016.

4. Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.

La planta de tratamiento de RILes opera durante los 365 días del año, los 7 días de la semana, durante 24 horas.

5. Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.

En Anexo 4 de esta presentación se acompaña planilla con el detalle de los costos incurridos en mantenimientos realizados los años 2023-2024, junto con los respectivos comprobantes.

6. Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

A la fecha no se han ejecutado medidas correctivas.

7. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

En Anexo 5 de esta presentación se acompaña Estados de Situación Financiera de 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Los antecedentes que dan respuesta a este requerimiento se encuentran disponibles en el enlace señalado en el Primer Otrosí de esta presentación, en tanto, las encargadas del acceso a la información corresponden a las mismas personas ya señaladas.



Oscar Hofmann Arévalo
p. TRUSAL S.A.